

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>	
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-357/2022	
<b>USUARIO</b>	<b>DENUNCIANTE:</b>
N1-ELIMINADO 1	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> SECRETARÍA DEL CAMPO.	
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.	
<b>PROYECTO:</b> LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.	

Zacatecas, Zacatecas; a veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

**V I S T O** para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-357/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N2-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DEL CAMPO** estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El treinta y uno de julio del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **Secretaría del Campo** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

*“Atendiendo la obligación del sujeto obligado en relación al artículo 39 fracción VIII que literalmente señala “La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, Incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas,*

*bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación señalando la periodicidad de dicha remuneración". Sic Asi como a los lineamientos generales técnicos de transparencia en donde se establece para el apartado de la tabla del "Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno) En este orden de ideas se ve que la publicación de la fracción VIII en el apartado del monto de la remuneración bruta y observando el tabulador publicado, solo se está mostrando el concepto de sueldo y NO DE TODAS LAS PERCEPCIONES, situación desconcertante dado que en el ejercicio anterior se estaba realizando de forma correcta y a partir de este año 2022 ya no. Por tanto exijo como ciudadano se le obligue al sujeto obligado apegarse a los establecido dado que debe haber sensatez, consistencia y contundencia en la publicación de la información común, aún más debe prevalecer el principio de máximas publicidad y difusión y claridad en la misma. Debo expresar mi enojo y frustración porque como se venía publicando es más sencillo que esta forma inequívoca y dolosa para nosotros los ciudadanos que no sabemos de formatos o sistemas o sumatorias, todo para saber cuanto PERCIBEN los servidores públicos de nuestros impuestos. Confiamos en este organismo autónomo que se va a obligar a cambiar la forma correcta, y lejos de si es correcta o incorrecta, exigimos se vuelva a publicar como la pasada derivada a que es más sencillo saber lo que ganan, y ustedes se deben al pueblo y no a las personas que están al frente de las instituciones, de lo contrario, estaremos exigiendo por medios, redes y cualquier otra forma que se nos atienda nuestra petición. Asi pues, como dice un dicho popular, se sabrá de lado masca la iguana. También se investigue porque todas las dependencias aplicaron este criterio, quien les dejo que se hiciera de forma diferente, no creen que esta dudosa la decisión y que todos pensaran igual en el mismo periodo, ¿que el izai e inai no son las únicas instituciones en el estado que emiten los criterios para dar cumplimiento en la transparencia? Y ¿por qué no ha sido observado por el izai esto?, de verdad debemos preguntarnos si sus revisiones o evaluaciones las hacen de forma automática o concientes de su obligación, o si su personal es incompetente para vigilar el cumplimiento de las obligaciones en el estado o son comparsa de lo mismo". (Sic).*

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, respecto de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, notificándose a las partes el día nueve de agosto del año en curso, por medio de correo electrónico y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**CUARTO.-** Una vez que se le informo al Sujeto Obligado acerca de la admisión de la denuncia, antes enunciada se le dio el término de 3 días a fin de que rindiera informe justificado, mismo que se recibió en fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Jesús Padilla Estrada, Secretario del Campo, quien de manera trascendental refirió:

*“...En este sentido, como se puede constatar al realizar la consulta pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha información se encuentra debidamente publicada por esta Secretaría del Campo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022 de los cuales se inconforma infundadamente el denunciante; motivo por el cual no existe ningún incumplimiento en la publicación de la información fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.*

*SEGUNDO.- Cabe mencionar, que la publicación de las obligaciones de transparencia, siempre han sido cumplidas por parte de este Sujeto Obligado, en el caso específico, se hace necesario puntualizar que la publicación de la información corresponde a la Coordinación Administrativa, haciendo notar que a la fecha de la improcedente denuncia ya se encontraba y se encuentra debidamente publicada en las Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) y servidores (as) públicos (as) de base y de confianza, respecto del primero y segundo trimestre del año 2022,, lo cual se puede corroborar al ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia...(Sic)*

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El veintidós de agosto del año en curso, se emitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación

señalada en el resultando que antecede, en relación con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez López y Alejandro Edibaldo García Arellano, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

**“Antecedentes:**

**Primero.** En fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintidós (2022), se presentó una denuncia, donde se observa que quien denuncia, buscó la información en el formato titulado 39\_VIII\_Remuneración bruta y neta, respecto a la falta de publicación del artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Secretaría del Campo. La denuncia indica:

***“Atendiendo la obligación del sujeto obligado en relación al artículo 39 fracción VIII que literalmente señala que “La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”. Sic Asi como a los lineamientos generales técnicos de transparencia en donde se establece para el apartado de la tabla del “Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda”sic., el criterio 10 señala “Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno) En este orden de ideas se ve que la publicación de la fracción VIII en el apartado del monto de la remuneración bruta y observando el tabulador publicado, solo se está mostrando el concepto de sueldo y NO DE TODAS LAS PERCEPCIONES, situación desconcertante dado que en el ejercicio anterior se estaba realizando de forma correcta y a partir de este año 2022 ya no. Por tanto exijo como ciudadano se le obligue al sujeto obligado apearse a los establecido dado que debe haber sensatez, consistencia y contundencia en la publicación de la información común, aún más debe prevalecer el principio de máxima publicidad y difusión y claridad en la misma. Debo expresar mi enojo y frustración porque como se venía publicando es más sencillo que esta forma inequívoca y dolosa para nosotros los ciudadanos que no sabemos de formatos o sistemas y sumatorias, todo para saber cuánto PERCIBEN los servidores públicos de nuestros impuestos. Confiamos en este organismo autónomo que se va obligar a cambiar a la forma correcta, y lejos de si es correcta o incorrecta, exigimos se vuelva a publicar como la pasada derivado a que es más sencillo saber lo que ganan, y ustedes se deben al pueblo y no a las personas que están al frente de las instituciones, de lo contrario, estaremos exigiendo por medios, redes y cualquier otra forma que se nos atienda nuestra petición. Asi pues, como dice un dicho popular, se sabrá de que lado masca la iguana. También se investigue porque todas las dependencias aplicaron este criterio, quien les dijo que se hiciera de forma diferente, no creen que esta dudosa la decisión y que todos pensarán igual en el mismo periodo, ¿que el izai e inai no son las únicas instituciones en el estado que emiten los criterios para dar cumplimiento en la transparencia? y ¿por qué no ha sido observado por el izai esto?, de verdad debemos preguntarnos si sus revisiones o evaluaciones las hacen de forma automática o concientes de su obligación, o si su personal es incompetente para vigilar el cumplimiento de las obligaciones en el estado o son comparsa de lo mismo”***  
(sic)

**Segundo.** – La denuncia fue procedente respecto a la falta de publicación la carga de información de la información relacionada con el artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Jefatura de Oficina del C. Gobernador, en lo relacionado a la carga de la información referentes a los trimestres aplicables al momento de la verificación virtual, periodo comprendido del uno (01) enero del dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022).

**Tercero.** - Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

**Cuarto.** - El artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es "Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza" de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 21/07/2022

**Quinto.** - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso de la Secretaría del Campo admite la aplicabilidad de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

**Sexto.** - Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

**Séptimo.** - De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Octavo.** - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

**Criterio 1 Ejercicio**

**Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)**

**Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro**

**Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)**

**Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)**

**Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)**

**Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)**

**Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)**

**Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino**

**Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)**

- Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)**
- Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero**
- Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero**
- Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero**
- Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero**
- Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie**
- Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie**
- Criterio 21 Denominación de los ingresos**
- Criterio 22 Monto bruto de los ingresos**
- Criterio 23 Monto neto de los ingresos**
- Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 25 Periodicidad de los ingresos**
- Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación**
- Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación**
- Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación**
- Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación**
- Criterio 31 Denominación de las gratificaciones**
- Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones**
- Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones**
- Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones**
- Criterio 36 Denominación de las primas**
- Criterio 37 Monto bruto de las primas**
- Criterio 38 Monto neto de las primas**
- Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 40 Periodicidad de las primas**
- Criterio 41 Denominación de las comisiones**
- Criterio 42 Monto bruto de las comisiones**
- Criterio 43 Monto neto de las comisiones**
- Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 45 Periodicidad de las comisiones**
- Criterio 46 Denominación de las dietas**
- Criterio 47 Monto bruto de las dietas**
- Criterio 48 Monto neto de las dietas**
- Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 50 Periodicidad de las dietas**
- Criterio 51 Denominación de los bonos**
- Criterio 52 Monto bruto de los bonos**
- Criterio 53 Monto neto de los bonos**
- Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 55 Periodicidad de los bonos**
- Criterio 56 Denominación de los estímulos**
- Criterio 57 Monto bruto de los estímulos**
- Criterio 58 Monto neto de los estímulos**
- Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 60 Periodicidad de los estímulos**
- Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.**
- Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos**
- Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos**
- Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos**
- Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal**
- Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas**

**Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas**  
**Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)**  
**Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas**  
**Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.**  
**Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie.**

**Noveno.** – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

#### **Considerando:**

**Primero.** – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para los trimestres aplicables al momento de la verificación virtual, periodo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022).

**Segundo.** – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3dLi3JT>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

#### **Conclusiones:**

**ÚNICA.** – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 89.29% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas”. [Sic]

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal,

construye a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el denunciante hace referencia al sujeto obligado **Secretaría del Campo**, así mismo es importante precisar que tal y como se observa en la denuncia plasmada en la página 2 de la presente resolución, de la cual se desprende que la información se buscó en el Formato 8a LGT\_Art\_70\_ Fr\_VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los (as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza. Es importante precisar que la admisión de la denuncia fue respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en el artículo 70 fracción VIII, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos preceptos señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

***“VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”***

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en relación con el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y

estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), **tiene que actualizarse de manera trimestral**, además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Razón por la cual, la admisión de la presente denuncia versó sobre dicho formato, al cual de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos: **1,2 ,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35,36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73**, así como los criterios adjetivos: **74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82.**

Por su parte, el sujeto obligado Secretaría del Campo, a través de su informe justificado manifestó que: *“...Cabe mencionar, que la publicación de las obligaciones de transparencia, siempre han sido cumplidas por parte de este Sujeto Obligado, en el caso específico, se hace necesario puntualizar que la publicación de la información corresponde a la Coordinación Administrativa, haciendo notar que a la fecha de la improcedente denuncia ya se encontraba y se encuentra debidamente publicada en las Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) y servidores (as) públicos (as) de base y de confianza, respecto del primero y segundo trimestre del año 2022,, lo cual se puede corroborar al ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia...”*

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, en el que informaron al Comisionado Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado, cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 89.29% respecto de la publicación del artículo 39 fracción VIII de la Ley de la materia, por lo que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, toda vez que el resultado del dictamen es insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de

verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace:  
<https://bit.ly/3dLi3JT>

Las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, respecto de los criterios sustantivos: **21, 22, 23, 24 y 25**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“En esta tabla se reportarán todos los ingresos adicionales al sueldo. Se requiere integrar la información o justificación correspondiente.”

En relación a los criterios sustantivos: **31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“Tal como se establece en los lineamientos técnicos generales, la justificación para esta fracción debe ser fundada y motivada para que sea válida. Se requiere integrar la información o justificación correspondiente”.

Mientras que para el criterio adjetivo: **80**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“Tal como se establece en los lineamientos técnicos generales, la justificación para esta fracción debe ser fundada y motivada para que sea válida. Se requiere integrar la información o justificación correspondiente”.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, por parte del sujeto obligado, Secretaría del Campo respecto a la obligación de transparencia común el difundir, la remuneración bruta

y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, de conformidad con la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, y toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: **21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40**, y el criterio adjetivo: **80**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 89.29%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Secretaría del Campo a través de su Titular, Lic. Jesús Padilla Estrada, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato de "Remuneración bruta y neta", de conformidad con la obligación de difundir la información de la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, respecto de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto al primer y segundo trimestre del año dos mil veintidós, acorde a los criterios sustantivos: : **21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40**, y el criterio adjetivo: **80**. Pues obtuvo un **índice de 89.29%**.

Se le apercibe al sujeto obligado, Secretaría del Campo a través de su Titular, Lic. Jesús Padilla Estrada, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-357/2022** interpuesta por N3-ELIMINADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DEL CAMPO**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, del sujeto obligado, Secretaría del Campo, respecto al formato “Remuneración bruta y neta”, de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, correspondiente al primer y segundo trimestre del año dos mil veintidós, toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: **21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40**, y el criterio adjetivo: **80**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 89.29%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Secretaría del Campo a través de su Titular, Lic. Jesús Padilla Estrada, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato “Remuneración bruta y neta”, de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del primer y segundo trimestre del año dos mil veintidós, acorde a los criterios sustantivos: **21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40**, y el criterio adjetivo: **80**, pues obtuvo un **índice de 89.29%** de cumplimiento. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica

de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace:  
<https://bit.ly/3dLi3JT>

**CUARTO.-** A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Secretaría del Campo a través de su Titular, Lic. Jesús Padilla Estrada, para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Ponente en el presente asunto)**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.